



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco*Presidenta del Pleno***967/2020**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Universidad de Guadalajara.**04 de marzo de 2020**Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**05 de agosto de 2020****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

No me entrega la información en el plazo legal, por lo cual solicito nuevamente me informe si el C. David David Gomez Alvarez Perez, labora dentro de la Universidad de Guadalajara
Asimismo, me informe el área en que labora, sus horarios laborales, las actividades que realiza y sus percepciones mensuales" (Sic)

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Emitió respuesta en tiempo y forma, entregando la información solicitada.

**RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE** el presente recurso toda vez que de las constancias que obran en el expediente, se advierte que el sujeto obligado remitió respuesta a la solicitud, dentro del término establecido para tales efectos.

Archívese como asunto concluido.

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 967/2020
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 05 CINCO DE AGOSTO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Universidad de Guadalajara**, tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 04 cuatro de marzo de 2020 dos mil veinte, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III. Toda vez que el recurso de revisión debe presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir del término para notificar la respuesta de una solicitud de información, o para permitir el acceso o entregar la información, sin que se hayan realizado.

En ese sentido tomando en cuenta que la solicitud de información fue presentada el día 20 veinte de febrero de 2020 dos mil veinte, lo que el plazo para emitir respuesta por parte del sujeto obligado comenzó a correr el día 21 veintiuno de febrero de 2020 dos mil veinte, concluyendo el 03 tres de marzo de 2020 dos mil veinte.

Luego entonces el término para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 04 cuatro de marzo de 2020 dos mil veinte, concluyendo el día 15 quince de junio de 2020 dos mil veinte, por lo que se determina que el recurso de revisión que hoy nos ocupa, fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción I toda vez que el sujeto obligado, no resuelve la solicitud en el plazo que establece la Ley, advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VIII.-Suspensión de términos.-De conformidad con los acuerdos identificados de manera alfanumérica AGP-ITEI/005/2020, AGP-ITEI/006/2020, AGP-ITEI/007/2020, AGP-ITEI/009/2020, AGP-ITEI/010/2020 y AGP-ITEI/011/2020, emitidos por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se determinó declarar como días inhábiles los días del 23 veintitrés de marzo del año 2020, al 12 doce de junio del mismo año, suspendiendo los términos en todos los procedimientos administrativos previstos en las leyes de la materia tanto para este Instituto como para todos los sujetos obligados del estado de Jalisco, con la finalidad de contribuir con las medidas para evitar la propagación de contagios del virus COVID-19.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de

RECURSO DE REVISIÓN: 967/2020
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 05 CINCO DE AGOSTO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada el 20 veinte de febrero de 2020 dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 01661420, mediante la cual se requirió lo siguiente:

Solicito me informe si el C. David Gomez Alvarez Perez, labora dentro de la Universidad de Guadalajara
Asimismo, me informe el área en que labora, sus horarios laborales, las actividades que realiza y sus percepciones mensuales.

Por su parte el Titular de la Unidad de transparencia de la **Universidad de Guadalajara**, contaba con ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud para dar respuesta y notificar al solicitante, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, **de lo cual según el dicho del solicitante el sujeto obligado fue omiso.**

Inconforme con la falta de respuesta, el hoy recurrente presentó **recurso de revisión** manifestando lo siguiente:

“No me entrega la información en el plazo legal, por lo cual solicito nuevamente me informe si el C. David David Gomez Alvarez Perez, labora dentro de la Universidad de Guadalajara Asimismo, me informe el área en que labora, sus horarios laborales, las actividades que realiza y sus percepciones mensuales” (Sic)

Posteriormente, derivado de la admisión del presente recurso de revisión, así como del requerimiento emitido por este Órgano Garante al sujeto obligado, a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, el día 06 seis de marzo de 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido dicho informe, al cual acompañó las constancias mediante las cuales acredita que dio respuesta a la solicitud de información presentada por el ahora recurrente.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término para presentar manifestaciones, la parte recurrente **fue omisa en manifestarse.**

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, así como de la verificación realizada por este Órgano Garante, se estima que **el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud dentro del término establecido para tales efectos.**

RECURSO DE REVISIÓN: 967/2020
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 05 CINCO DE AGOSTO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

Lo anterior es así, dado que la solicitud de información tuvo lugar el día **20 veinte de febrero de 2020 dos mil veinte**, tal y como se observa a continuación:

Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado
Inicializar valores	20/02/2020 12:21	20/02/2020 12:21	En Proceso
Notificar por correo nueva solicitud	20/02/2020 12:21	20/02/2020 12:21	En Proceso
Tiempo de canalización	20/02/2020 12:21	20/02/2020 12:21	En Proceso
Registro de la solicitud	20/02/2020 12:21	20/02/2020 12:21	REGISTRO

En este sentido, el sujeto obligado contó con 08 ocho días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud de información, para emitir respuesta; de conformidad con el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice:

Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

En razón de lo anterior, el sujeto obligado debió emitir respuesta a la solicitud, a más tardar el día **03 tres de marzo de 2020 dos mil veinte**.

Luego entonces, de las documentales que anexa el sujeto obligado en su informe de ley, se desprende que el sujeto obligado notifico repuesta a través de correo electrónico precisamente el día **03 tres de marzo de 2020 dos mil veinte**, tal y como se observa a continuación:

De: Información Básica
 A: [Redacted]
 Cc: Prado Elizondo, Oscar; Jauregui Valtierra, Carlos Ignacio; Gomez Luna Woo, Guillermo; Souza Mosqueda, Sofia; Esmeralda Doris; Mendoza Servin, Natalia
 Asunto: Notificación electrónica Expediente UTI/227/2020
 Fecha: martes, 3 de marzo de 2020 05:01:04 p. m.
 Archivos adjuntos: Respuesta UTI 227 2020.pdf

Expediente UTI/227/2020
 Guadalajara, Jalisco
 3 de marzo de 2020

Lo anterior con fundamento con lo previsto en el artículo 105 fracción I, del Reglamento de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que rige la materia; así como del numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de la materia vigente.

Coordinación de Transparencia y Archivo General
 Secretaría General
 Universidad de Guadalajara.

En razón de lo anterior, se tiene que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta al recurrente **dentro del término establecido para tales efectos**.

Respecto a la inconformidad del recurrente se tiene que el sujeto obligado anexo constancias que acreditan que dio respuesta dentro del plazo establecido, como se muestra a continuación:

RECURSO DE REVISIÓN: 967/2020
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 05 CINCO DE AGOSTO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

ANEXO 1 – UTI/227/2020.

"Solicito me informe si el C. David Gomez Alvarez Perez, labora dentro de la Universidad de Guadalajara Asimismo, me informe el área en que labora, sus horarios laborales, las actividades que realiza y sus percepciones mensuales"

En respuesta a lo petitionado:

Respecto a "*Solicito me informe si el C. David Gomez Alvarez Perez, labora dentro de la Universidad de Guadalajara Asimismo, me informe el área en que labora, (...) y sus percepciones mensuales*", si labora y lo solicitado puede obtenerse en el portal oficial de nómina de esta casa de estudios, donde se podrán consultar el nombre, puesto, dependencia, año, sueldo y fecha de todos los trabajadores que han tenido y tienen una relación laboral en esta institución.

Cabe destacar que se puede realizar la búsqueda de todos los trabajadores de esta institución presionando únicamente el botón consultar, o bien, puede realizar una búsqueda más exacta con filtros como nombre, puesto o dependencia. En el caso referido, al filtrar por nombre, el requirente podrá visualizar lo solicitado, así como diversos datos, como nombre, puesto, dependencia, quincena y sueldo neto. Dicho portal de nómina, puede ser consultado desde el siguiente hipervínculo:

<http://www1.transparencia.udg.mx/nomina>

En relación a "*(...) sus horarios laborales, las actividades que realiza (...)*", se informa que al consultar los datos anteriores y conocer su puesto, sus actividades son conforme al Estatuto del Personal Académico de esta casa de estudios, el cual está disponible desde el siguiente hipervínculo:

<http://www.udg.mx/es/nuestra/normatividad/norm-estatuto-del-personal-academico>

En el mismo sentido, relacionado a sus horarios laborales, al ser profesor de esta casa de estudios, aunado a sus actividades conforme a la normatividad interna y sujetas a su lugar de adscripción, se encuentra impartiendo clases en el Centro Universitario de Arte, Arquitectura y Diseño; Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades; y en el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, mismas que podrán conocerse desde el portal web de oferta académica, filtrando por ciclo y centro universitario. Lo anterior está disponible desde el siguiente hipervínculo:

http://consulta.siiiau.udg.mx/wco/sspseca.forma_consulta

Sin otro particular por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Finalmente, cabe señalar que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley presentado por el sujeto obligado; una vez fenecido el término, se tuvo que **el recurrente fue omiso en manifestarse**.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que de las constancias que obran en el expediente así como de la verificación realizada por este Órgano Garante, se estima que el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud dentro del término establecido para tales efectos, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RECURSO DE REVISIÓN: 967/2020
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 05 CINCO DE AGOSTO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 05 cinco del mes de agosto del año 2020 dos mil veinte.

RECURSO DE REVISIÓN: 967/2020
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 05 CINCO DE AGOSTO DE 2020 DOS MIL VEINTE.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 967/2020 emitida en la sesión ordinaria de fecha 05 cinco de agosto de 2020 dos mil veinte.

MSNVG/KMSM.